



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Es lo que me falta para tenerlo  
a la vista

Melani Segura Aguilar  
F. DATARIA

20 ABR. 2018

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0070-2018-P-SBCH

Chiclayo, 17 de Abril del 2018



**VISTO:** Informe N° 003-2018-CS/SBCH de fecha 06 de Abril del 2018, y El Informe N° 005-2018-CS/SBCH, del 13 de abril 2018, suscrito por el Comité de selección del procedimiento de selección denominado **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/SBCH**, y proveído de Gerencia N°182907 para la ejecución de la obra: Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo", sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección.

### **CONSIDERANDO:**

La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia;

Mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se tiene que con fecha 27 de febrero del 2018, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en adelante Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/SBCH para la ejecución de la obra: "Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo", con un valor referencial total ascendente a S/ 1'130,899.31 (Un millón Ciento Treinta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 31/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 350- 2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-







# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
Melva Segura Aguilar  
FEDATARIA

20 ABR. 2018

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0070-2018-P-SBCH

EF- en adelante Reglamento;



Según información publicada en el SEACE, el 27 de marzo del 2018 se llevó a cabo la presentación de ofertas, su evaluación y calificación, y el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO 9 de Octubre integrado por las empresas Namajho Ingenieros y Servicios Generales SRL y Corporación Nebusi SAC, en adelante el Adjudicatario, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 1'130,899.31 (Un millón Ciento Treinta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 31/100 soles).

Dada la naturaleza del presente caso, es preciso indicar que de conformidad con lo indicado en el primer párrafo del artículo 41° de la Ley, "*Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.*

De acuerdo con el artículo citado, los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación son únicamente los (i) participantes y (ii) postores. Sin embargo, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección, existen otros mecanismos a través de los cuales se pueden denunciar estos hechos. Así, en el marco de los artículos 10° y 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordados con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquier participante o proveedor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad. Dicha solicitud de nulidad es conocida por el Titular de la Entidad y puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato.



Asimismo, la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD "*Acciones de Supervisión a pedido de parte*" que regula las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a pedido de cualquier proveedor, contempla dentro de sus procedimientos, uno denominado "Dictamen sobre cuestionamientos", el mismo que se encuentra incluido en el numeral 8.8 de dicha Directiva. A través de la solicitud de este Dictamen, cualquier tercero recurrente, tales como organizaciones, asociaciones y la ciudadanía en general, - está - en la posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido la Entidad.



ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)





# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
Método Segura Aguilar  
PEDATARIA

20 ABR. 2018

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0070-2018-P-SBCH



Sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto administrativo, cabe hacer hincapié que ambos mecanismos (recurso de apelación o denuncia), tanto la nulidad como la solicitud de acción de supervisión, no suspenden el procedimiento de selección, pudiendo proceder la Entidad con la suscripción del contrato correspondiente, bajo responsabilidad en caso de advertirse la existencia de una causal de nulidad. Luego de suscrito el contrato, este solo puede declararse nulo por aquellas causales previstas en el tercer párrafo del artículo 44° de la Ley, hecho que no sucede en el presente caso.

Ahora bien, resulta que con fecha 04 de abril el participante MULTISERVICIOS NAC E.I.R.L., representado por la señora Yolanda Sánchez Gamarra, solicita, entre otros, que se revoque otorgamiento de la Buena Pro por una mala evaluación y calificación al ganador de la Buena Pro Consorcio 9 de Octubre y como consecuencia de ello se proceda a su descalificación por incumplimiento a lo dispuestos en el Capítulo III-Requerimiento -3.2 Requisitos de la calificación del Procedimiento de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada N° 001-2018-CS/SBCH.



Sobre el particular mediante Informe N° 005-2018-CS/SBCH, de fecha 13 de abril del 2018, el Comité informa que *“En la evaluación de la oferta del consorcio 9 de Octubre, el residente se había evaluado el anexo 8 de la propuesta y en los contratos que la sustentan se ha apreciado que en el contrato correspondiente a la Municipalidad Distrital de Querecoto (Contrato menor cuantía N° 002-2014-CEP/MPH-BCA) con su respectiva acta de recepción de obra, hay un error en la cuantificación de los días de la experiencia de trabajo de dicho profesional debido a que en el acta de recepción se aprecia que existió paralizaciones que fueron erróneamente considerados. En consecuencia ha existido un error de calificación, por la inexactitud de la información contenida en los formatos y en los contratos, a pesar que ya se emitieron las cartas para el control posterior”*. Dicho informe concluye en lo siguiente: *“mediante acto resolutive debe declararse la nulidad de Oficio, debiéndose cancelar el otorgamiento de la buena pro entregada al Consorcio 9 de Octubre (...)”*.



En primer orden, se ha demostrado la existencia de una mala calificación, hecho que ha conllevado al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección bajo las causales de nulidad indicadas en el artículo 11° de la Ley General de Procedimientos Administrativos, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, por tanto, al acreditarse dicho error, la respuesta que ofrece la normatividad vigente es la posibilidad de corregirlo, previa declaración de nulidad del acto viciado.

En tal sentido, es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)





# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
Mekia Segura Aguilar  
SECRETARIA

20 ABR. 2018

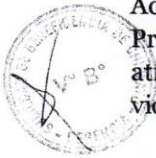
## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0070-2018-P-SBCH



tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Siendo así de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Por lo expuesto, **corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 27 de marzo del 2018, emitida en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/SBCH**, para la ejecución de la obra: *Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo"*, y como consecuencia de ello, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio 9 de Octubre integrado por las empresas Namajho Ingenieros y Servicios Generales SRL y Corporación Nebusi SAC, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/SBCH, con la consideración de que conforme lo establece el artículo 11° numeral 3) de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, se remita lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones y determine las responsabilidades en que se hubiera incurrido generando vicios de nulidad.



Consecuentemente, atendiendo al resultado del presente análisis y en aplicación a las normas precitadas es necesario declarar la nulidad del Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 27 de marzo del 2018 emitida en el marco del procedimiento de selección del visto, y por tanto dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario.

Por otro lado, habiéndose determinado que la oferta técnica del adjudicatario no alcanzó el puntaje máximo en la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, procediéndose a la declaración de nulidad de la evaluación realizada por el comité de selección, correspondería verificar si la entidad cumplió con calificar de manera correcta la oferta en prelación del segundo postor.







# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
Melania Segura Aguilar  
FEDATARIA

20 ABR. 2018

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0070-2018-P-SBCH



En tal sentido, de la revisión de la documentación obrante en autos y del SEACE, la Entidad concluye que habiéndose efectuado la calificación de la oferta del segundo lugar en prelación y teniendo en cuenta los resultados de la calificación consignados en el Acta de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del 27 de marzo del 2018 y el reporte de la evaluación técnica, en el presente caso, corresponde otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección a favor del **CONSORCIO EL NOGAL integrado por Inversiones la Vía del Perú SAC, Mega Construcciones y Supervisión SRL y Constructora y Consultoría NECH PRO SAC**, con propuesta económica de S/ 1,130,899.31 (Un millón Ciento Treinta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 31/100 soles).

Estando a lo dispuesto por la ley N° 3025 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y al Decreto Supremo N° 350-2015, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** de Oficio del Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 27 de marzo del 2018, emitida en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/SBCH**, para la ejecución de la obra: *Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la Buena Pro a favor del **Consortio 9 de Octubre integrado por las empresas Namajho Ingenieros y Servicios Generales SRL y Corporación Nebusi SAC**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/SBCH**, para la ejecución de la obra: *Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO TERCERO: OTORGAR** la Buena Pro al **CONSORCIO EL NOGAL integrado por Inversiones la Vía del Perú SAC, Mega Construcciones y Supervisión SRL y Constructora y Consultoría NECH PRO SAC**, con propuesta económica de S/ 1,130,899.31 (Un millón Ciento Treinta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 31/100 soles), en el marco de la **Adjudicación**

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Es Copia Fiel de lo que tengo  
a la vista.  
Melany Soglar Aguilar  
FEDATARIA

20 ABR. 2018

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0070-2018-P-SBCH



**Simplificada N° 001-2018-CS/SBCH**, para la ejecución de la obra: *Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo"*, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al comité de selección para que proceda de acuerdo a ley y su reglamento y proceda a la publicación a través de la plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que se remitan copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que determine responsabilidad administrativa contra quienes resulten responsables por los vicios de nulidad recaídos en el presente caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la presente resolución se publique en la página web de la Institución.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
  
Dra. Rosario Perdomo León  
PRESIDENTA